



RESPUESTA A SOLICITUD N° AL003T0012556

ANT.: 1) Solicitud de Acceso a la Información N° AL003T0012556.

2) Resolución Exenta N° 1198, de 11-11-2022 de la Dirección del Trabajo, que deja sin efecto Resolución Exenta N° 1542, de 2003, en los términos que se señala y establece nueva estructura orgánica y funcional de la Oficina de Contraloría.

3) Res. Ex. N° 1252 de 29.09.2021 de la Dirección del Trabajo, sobre delegación firma solicitudes Ley N° 20.285.

MAT.: Responde a solicitud de acceso a información pública.

Santiago, 26-10-2023

DE: DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A: COMERCIAL DIFONT LIMITADA

Mediante la presentación indicada en el antecedente 1), esta Dirección del Trabajo ha recibido a través de procedimiento de Acceso a la Información Pública el siguiente requerimiento:

“**INFORME DE FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR** [REDACTED]

” (sic)

Al respecto, cabe informar que todas las solicitudes de acceso a la información que obra en poder de los órganos de la Administración del Estado son tramitadas conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento contenido en Decreto Supremo N° 13 de 13.04.2009, cuerpos normativos que regulan la transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información, en concordancia con lo prescrito en la Ley N° 19.268 sobre Protección de la Vida Privada -datos personales y sensibles.

Por su parte, verificados los sistemas informáticos de este Servicio se ha advertido que la fiscalización solicitada se encuentra en estado de “Informada”, esto significa que el proceso de fiscalización N° 1323/2023/2272, seguido

ante la Inspección Comunal del Trabajo Norte Chacabuco (Quilicura) (Cod. 1323), que corresponde a la fiscalización por la cual usted consulta no ha finalizado.

Conforme lo anterior, analizada su presentación cumpla en informar que esta Dirección del Trabajo, **por el momento**, se encuentra legalmente impedida de entregar la información, ello conforme a lo establecido en el artículo 21 N°1 letra b), de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública que establece como causal de reserva de efectuar entrega de información lo siguiente: “tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas”.

De esta forma, mientras el proceso solicitado esté pendiente la Dirección del Trabajo se encuentra temporalmente impedida para hacer entrega de dicha información a través del procedimiento establecido en la ley 20.285, ya citada.

No obstante lo anterior, se informa que dado que la reserva es temporal usted puede volver a ingresar una nueva solicitud individualizando el documento que requiere con el número de la comisión el que podrá ser entregado una vez finalizado el proceso.

Lo expuesto precedentemente, permitió a este Servicio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 20.285, incorporar dicho criterio en el listado de los actos catalogados como Reservados, el cual puede ser revisado en el siguiente Banner Institucional: <https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/pdttta/-/ta/AL003/AIP/ADCSR>

Finalmente, de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, Ud. podrá interponer Amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta respuesta.

De acuerdo a lo señalado, la Dirección del Trabajo da cumplimiento a su requerimiento de información pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos N° 10, 14, 21 N° 1 letra b) y 23 de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública.

Por orden del Director Nacional del Trabajo.

Saluda a Ud.



MARÍA SOLEDAD MÉNDEZ ANACONA
SUBJEFA OFICINA DE CONTRALORÍA
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

MSMA/RMR
Distribución:
- Destinatario